

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00245-00
Proceso:	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Reinaldo Serna González
Demandado:	Juan Diego Serna Zuleta
Interlocutorio:	No 239 de 2022
Decisión:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión de la demanda, observa esta funcionaria judicial que la misma dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 5º, 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 y los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, y por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor **Reinaldo Serna González**, en contra del señor **Juan Diego Serna Zuleta**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JUAN DIEGO SERNA ZULETA** al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, remitiendo comunicación por medio de servicio postal a la dirección de residencia, informándole sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del auto admisorio de la demanda, advirtiéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega efectiva del comunicado; debiendo allegar al despacho la constancia de envío y recibido.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA Al apoderado **Dr. Andrés Felipe Delgado Osorio** identificado con T.P Nro. 171.047 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Juan Diego Serna Zuleta** en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

